

Abogados de franquicias

AÑOS 2008 - 2019

[ COMITÉ DE EXPERTOS JURÍDICOS DE LA AEF ]

OBSERVATORIO  
JURISPRUDENCIA  
DE FRANQUICIAS



**B Sabadell**

# Índice

CARTAS DE PRESENTACIÓN	3
METODOLOGÍA	6
INTRODUCCIÓN	7
SENTENCIAS DE AUDIENCIA PROVINCIAL	8
SENTENCIAS DEL TRIBUNAL SUPREMO	11
VALORACIÓN CUALITATIVA DE LA JURISPRUDENCIA	12
ALGUNAS SENTENCIAS RELEVANTES	16
CONCLUSIONES	28

## Carta de presentación

El Comité de Expertos Jurídicos de la Asociación Española de Franquiciadores lleva cuatro años consecutivos elaborando este “Observatorio de la Jurisprudencia de Franquicias en España”; un informe que es pionero a nivel mundial en materia de franquicia, que ofrece la realidad de este sistema de negocio en cuanto al grado de litigiosidad que se registra entre franquiciadores y franquiciados en nuestro país.

Los datos que se desprenden del Observatorio son muy significativos en relación con la escasez de conflictos que se registran cada año entre franquiciador y franquiciado; en este cuarto informe se ha analizado el periodo comprendido entre 2008 y 2019, con un resultado de litigiosidad media de tan solo el 0,09%, lo que demuestra que el modelo de negocio de la franquicia no es, en absoluto, conflictivo.

Además, y aunque la creencia habitual es la de que son los franquiciados quienes acuden mayoritariamente a los tribunales para dirimir sus problemas con los franquiciadores, este estudio revela todo lo contrario. Así, se constata que el mayor número de procedimientos son instados por el franquiciador, con una media del 60,39%. Incluso, el Observatorio va más allá al señalar que las resoluciones emitidas por distintas audiencias provinciales o tribunales de justicia son también favorables al franquiciador, con un porcentaje medio del 67,72%.

Todas estas cifras dan una visión real y objetiva de la litigiosidad que se produce en el mundo de la franquicia hoy en día, y conceden a este estudio, elaborado desde la seriedad, la profesionalidad y la independencia, la importancia que merece dentro de este sistema empresarial, al tiempo que despeja todas las dudas y elucubraciones sobre los conflictos entre las partes, que acaban en los tribunales.

Aportando todos estos datos concretos, desde la AEF hemos dado un paso más, y decisivo en este caso, demostrando la madurez y también la solidez del sistema de franquicias y su autorregulación, el cual apuesta por reducir los asuntos contenciosos y dirimir posibles disputas de forma extrajudicial.



**Luisa Masuet**

Presidenta de la  
Asociación Española de Franquiciadores

# Carta de presentación

El Comité de Expertos Jurídicos de la Asociación Española de Franquiciadores (AEF) se creó en el año 2004. Sus miembros son abogados designados por la Junta Directiva de la AEF y elegidos en base a criterios de excelencia por sus conocimientos y práctica en el sistema de franquicias.

A lo largo de su historia, el Comité de Expertos ha desarrollado numerosas actividades, entre las que se encuentran la elaboración de informes sobre proyectos legislativos que afectan a la franquicia y la realización de actividades de lobby ante las autoridades que tramitaban dichas normativas, la adaptación a España del Código Deontológico Europeo de la Franquicia, la mediación en conflictos que afectaban a socios de la AEF, así como la participación en numerosos eventos que contribuyen a la divulgación de la franquicia. Los miembros del Comité son, además, árbitros especializados en franquicia reconocidos por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, entre otras Cortes Arbitrales de carácter nacional.

Entre las labores divulgativas del Comité se encuentran la redacción de una newsletter periódica que se encuentra disponible en la web [www.abogadosdefranquicia.com](http://www.abogadosdefranquicia.com).

En esta ocasión, me complace presentar la cuarta edición del “**Observatorio Jurisprudencia de Franquicias**”, que nació en 2017 como una herramienta al servicio del sistema de franquicias. El Observatorio consiste en un estudio estadístico que ofrece una radiografía cuantitativa y cualitativa sobre la litigiosidad en materia de franquicias en España. De esta forma, no solo se coteja estadísticamente el número de resoluciones judiciales relacionadas con la franquicia y su impacto con relación al tamaño del sector, sino que además se realiza un análisis cualitativo para determinar el estado de opinión de la jurisprudencia sobre las cuestiones más relevantes.

Este estudio nació con vocación de permanencia, como lo demuestra que se trata de la cuarta edición.



**Jordi Ruiz de Villa**

Presidente del Comité de Expertos de la AEF

Socio del Área de Franquicias de fieldfisher Jausas

## Carta de presentación

Han pasado ya 24 años desde que Banco Sabadell inició su andadura en el modelo de negocio de la franquicia, acompañando a las marcas franquiciadoras en su expansión y facilitando los recursos necesarios a los emprendedores para iniciar su nuevo negocio como franquiciados.

Durante estos años hemos ido de la mano de la Asociación Española de Franquiciadores que nos ha ayudado en el camino para ser líderes en el mundo de la franquicia, no solo líderes en negocio, sino líderes en experiencia y en conocimiento de los sectores que aglutina este modelo en el que Banco Sabadell ha seguido aportando productos financieros y servicios específicos para cubrir las necesidades que hayan surgido, estando cerca de la marcas y de su expansión para poder así estar cerca de los franquiciados y empujando las actuaciones necesarias para hacer crecer este modelo. Un modelo de negocio que ha estado en constante crecimiento y en constante desarrollo en buenos y en malos momentos. Y en ese camino las relaciones entre franquiciadores y franquiciados pueden tener desencuentros y la mejor manera de analizarlos es con los datos reales de los mismos.

En este caso, el Comité de Expertos Jurídicos de la AEF nos presenta por cuarto año el informe de litigiosidad del mundo de la franquicia en España. Un buen análisis de los últimos 12 años, tanto cuantitativo como cualitativo que nos muestra los principales motivos de conflicto y donde podemos ver el bajo nivel de litigiosidad entre franquiciadores y franquiciados que marca una media del 0,09% respecto a los establecimientos en régimen de franquicia. Esto nos da una idea del bajo nivel de conflictos que existe en este modelo de negocio y, de existir incidencias, la buena comunicación para poder solventarlas extrajudicialmente.



**Gabriel Moyá**

Director de la Dirección de Franquicias de Banco Sabadell

# Metodología

Para la elaboración de este informe se ha consultado diversas bases de datos, fundamentalmente Westlaw (editorial Aranzadi), LALEYDIGITAL (editorial Wolters Kluwer) y CENDOJ, relativas a sentencias de Audiencias Provinciales y del Tribunal Supremo (Sala Primera de lo Civil).

Respecto de la anterior edición, se han incluido las sentencias de 2019 y además las de 2008 y 2009, por lo que el presente informe abarca del 2008 a 2019. Al haber doce ejercicios, consideramos que se trata de una muestra con suficiente valor estadístico, y que, por tanto, aún cuando tomaríamos en consideración más ejercicios los resultados no serían significativamente diferentes.

No se han tenido en cuenta las sentencias dictadas por los Juzgados de Primera Instancia, dado que no existe ninguna base de datos fiable que publique la totalidad de las sentencias dictadas en España. En dicha instancia, tanto Westlaw (editorial Aranzadi) como otras bases de datos consultadas, realizan una selección subjetiva de aquellas sentencias que consideran más relevantes, por lo que no resulta posible obtener datos estadísticos. Tampoco se han tomado en cuenta los laudos arbitrales, dada la dificultad en obtener información por parte de las Cortes Arbitrales por el carácter confidencial de los laudos. En consecuencia, tampoco se han tomado en cuenta sentencias de los Tribunales Superiores de Justicia relacionadas con recursos interpuestos contra laudos arbitrales.

Las Sentencias se han ordenado en función de los organismos que las han dictado, así como en función de los ejercicios (2008 a 2019). También se ha efectuado una clasificación en función de si la parte que instaba el proceso era Franquiciador o Franquiciado.

Por último, se ha analizado el sector de actividad al objeto de ponerlo en consonancia con las principales magnitudes económicas de la franquicia.

El presente análisis nos permite tener un mayor conocimiento del grado de litigiosidad de una actividad que en 2019 ha agrupado a 58.032 establecimientos franquiciados con una facturación de 16.844.452 millones de euros, y cuáles son los principales conflictos que surgen entre Franquiciador y Franquiciados.

El copyright del presente estudio pertenece íntegramente al Comité de Expertos de la AEF. Se prohíbe su comercialización. Cualquier reproducción total o parcial del mismo deberá hacer mención a la indicada autoría.

## Introducción

Entre los años 2008 a 2019 se han dictado un total de 517 Sentencias<sup>1</sup> en el ámbito de las franquicias. El siguiente cuadro nos muestra la relación de resoluciones en cada ejercicio.

<b>SENTENCIAS TOTALES</b>	<b>517</b>
<b>2008</b>	<b>32</b>
<b>2009</b>	<b>40</b>
<b>2010</b>	<b>46</b>
<b>2011</b>	<b>44</b>
<b>2012</b>	<b>41</b>
<b>2013</b>	<b>45</b>
<b>2014</b>	<b>45</b>
<b>2015</b>	<b>33</b>
<b>2016</b>	<b>39</b>
<b>2017</b>	<b>39</b>
<b>2018</b>	<b>57</b>
<b>2019</b>	<b>56</b>

Como puede observarse, el número de resoluciones dictadas durante el periodo analizado es relativamente estable, produciéndose entre 39 y 46 resoluciones por año, con tres excepciones. Por un lado observamos como en los años 2008 y 2015 el número de resoluciones es inferior a la media (32 en el 2008 y 33 en el 2015), y, por otro lado, observamos una tendencia al alza en los últimos dos ejercicios (2018 y 2019) donde el número de resoluciones ha aumentado considerablemente respecto de la media habiéndose dictado 57 sentencias en el 2018 y 56 en el 2019.

Sin embargo, pese al repunte en los dos últimos ejercicios, la cifra total de sentencias demuestra que la franquicia es un sistema de expansión que tiene una escasa litigiosidad.

Probablemente existen más controversias que las judiciales, pero el hecho que no acudan al auxilio judicial para resolver sus diferencias demuestra que los sistemas de mediación, negociación y/o conciliación tienen éxito y permiten resolver las diferencias entre las partes de forma razonable.

A continuación, desglosaremos estas cifras en función del órgano que dictó la resolución.

---

<sup>1</sup> Engloban las Sentencias dictadas por el Tribunal Supremo, y Audiencias Provinciales

## Sentencias de Audiencia Provincial

SENTENCIAS TOTALES	505
2008	32
2009	38
2010	45
2011	44
2012	36
2013	44
2014	44
2015	33
2016	39
2017	38
2018	56
2019	56

El número de sentencias refleja una escasa litigiosidad con independencia del prisma con el que se analicen. Así, si analizamos el número global de resoluciones, entre los años 2008 a 2019, las Audiencias Provinciales (AAPP) han fallado en **505** ocasiones sobre aspectos relacionados con el contrato de franquicia.

El análisis por ejercicios demuestra que el número de sentencias dictadas por las AAPP se mantiene en un rango estable durante los ejercicios 2008 a 2017, con una leve disminución en los ejercicios 2015 a 2017 y un repunte en los ejercicios 2018 y 2019, que marca una tendencia al alza en el número de controversias que han llegado a la Audiencia Provincial.

Las sentencias en función de quién inicia el procedimiento, el Franquiador o el Franquiciado, se analizan a continuación:

	TOTAL	INSTADAS POR EL FRANQUICIADO	INSTADAS POR EL FRANQUIADOR	A FAVOR DEL FRANQUICIADO	A FAVOR DEL FRANQUIADOR
<b>SENTENCIAS TOTALES</b>	<b>505</b>	<b>196 (38,81%)</b>	<b>305 (60,39%)</b>	<b>163 (32,28%)</b>	<b>342 (67,72%)</b>
2008	32	13 (40,63%)	19 (59,37%)	10 (31,25%)	22 (68,75%)
2009	38	19 (50%)	17 (44,75%)	12 (31,58%)	26 (68,42%)
2010	45	19 (42,22%)	26 (57,77%)	15 (33,33%)	30 (66,66%)
2011	44	16 (36,36%)	28 (63,63%)	14 (31,81%)	30 (68,18%)
2012	36	9 (25%)	27 (75%)	12 (33,33%)	24 (66,67%)
2013	44	14 (31,82%)	30 (68,18%)	15 (34,10%)	29 (65,90%)
2014	44	17 (36,36%)	27 (61,36%)	13 (29,55%)	31 (70,45%)
2015	33	10 (30,30%)	23 (69,69%)	7 (21,21%)	26 (78,79%)
2016	39	17 (43,58%)	22 (56,41%)	17 (43,59%)	22 (56,41%)
2017	38	16 (42,10%)	22 (57,89%)	11 (28,95%)	27 (71,05%)
2018	56	25 (44,64%)	31 (55,35%)	22 (39,28%)	34 (60,71%)
2019	56	21 (37,50%)	33 (58,93%)	15 (26,79%)	41 (73,21%)



Como se puede observar, el 60,39% de los procedimientos han sido instados por el franquiciador. Observamos como el porcentaje viene fluctuando ligeramente durante los años analizados con variaciones muy poco notables excepto en los años 2012 y 2015 donde el porcentaje de litigios instados por el franquiciador se sitúa en torno al 70% y en el año 2009 donde el porcentaje no alcanza el 50%.

Cabe puntualizar que en el año 2009 existen 2 sentencias de la Audiencia Provincial que provienen de demandas instadas por terceros (5,25%), ambas a favor del franquiciador. Asimismo, en el año 2019 también hubo 2 sentencias de la Audiencia Provincial que provienen de demandas instadas por terceros (3,57%), una de ellas a favor del franquiciador y otra a favor del franquiciado.

Respecto del resultado de las resoluciones dictadas, se aprecia que el 67,72% son favorables al franquiciador.

Asimismo, se observa que en los ejercicios 2012 y 2013 el número de sentencias a favor del franquiciador es inferior al número de procedimientos instados por franquiciadores, y en 2016 coinciden ambas magnitudes. Ello significa que los franquiciadores, en los nueve ejercicios restantes, han obtenido más sentencias favorables que procedimientos instados por los mismos.

Seguidamente se realizará una comparativa entre el número de resoluciones dictadas en los años objeto de análisis con el número de franquiciados existente y un análisis de los sectores con mayor grado de litigiosidad.

En esta comparativa solo se tendrán en cuenta los años 2010 a 2019 debido a que la fuente de información que recoge los datos de franquiciados en España y los distingue por sectores lleva extrayendo datos y emitiendo sus informes anuales desde el año 2010, no siendo posible, por tanto, extender el análisis de los datos de franquiciados por sectores en los años 2008 y 2009.

	TOTAL	NÚMERO DE FRANQUICIADOS <sup>2</sup>	% GRADO DE LITIGIOSIDAD	SENTENCIAS A FAVOR DEL FRANQUICIADO	% A FAVOR DEL FRANQUICIADO
<b>SENTENCIAS TOTALES</b>	<b>435</b>	<b>478.182</b>	<b>0,09%</b>	<b>141</b>	<b>0,03%</b>
2010	45	42.433	0,10%	15	0,04%
2011	44	42.849	0,10%	14	0,03%
2012	36	41.179	0,08%	12	0,03%
2013	44	41.420	0,10%	15	0,04%
2014	44	44.619	0,09%	13	0,03%
2015	33	46.125	0,07%	7	0,02%
2016	39	50.994	0,07%	17	0,03%
2017	38	53.778	0,07%	11	0,02%
2018	56	56.753	0,09%	22	0,04%
2019	56	58.032	0,09%	15	0,02%

<sup>2</sup> Datos obtenidos de los informes anuales de "La Franquicia en España. Estadísticas Nacionales" publicado por la Asociación Española de Franquiciadores.

El número de locales franquiciados entre 2010 y 2019 se ha incrementado en 15.599 (en un 36,76%), tal como reflejan las estadísticas oficiales de la AEF.

Pese a ello, el grado de litigiosidad durante los años 2010 a 2019 se mantiene estable y ciertamente bajo, siendo el porcentaje medio del 0,09% en relación con el número de establecimientos abiertos al público en régimen de franquicia en España. Por otro lado, si se analiza el número de sentencias favorables al franquiciado, en relación al número de franquicias abiertas al público, el porcentaje disminuye al 0,03%.

Los dos sectores que históricamente presentan una mayor litigiosidad, en los 12 años analizados, son los de Hostelería y Restauración, con un total de 54 procedimientos, y el de Moda, con un total de 51 procedimientos. A estos sectores les siguen el sector de Estética y Belleza con un total de 39 litigios, el sector de los servicios de transporte con 39 procedimientos y el sector de Servicios Financieros con 31 procedimientos.

Mientras los sectores de Hostelería, Restauración, y Moda constituyen los sectores con un alto número de enseñas y franquiciados, el de Servicios Financieros presenta un anómalo grado de litigiosidad.

En este sentido según el informe de la AEF, "La Franquicia en España 2020", de las 1.381 enseñas existentes en España en 2019, el sector que cuenta con un mayor número es el de "Moda", con un total de 242 franquicias, -5 menos que el año anterior-, y 5.883 franquiciados.

Al sector mayoritario le sigue el de "Hostelería / Restauración", con 207 cadenas, -11 más que en 2018-, y 7.067 franquiciados.

En contraste con lo anteriormente establecido, observamos como el sector de Servicios Financieros cuenta con un total de 16 enseñas de franquicia, -1 más que el año anterior-, y 462 franquiciados.

Si comparáramos el peso específico de estos sectores en el conjunto, comprobaremos que en los dos primeros sectores el índice de litigiosidad es equivalente al número de locales franquiciados mientras que en el sector de Servicios Financieros es muy superior.

Así el porcentaje de locales en Hostelería y Restauración respecto del total número de locales franquiciados es del 12,18%, y el porcentaje de litigios es del 12,41%.

Por otra parte, en el sector de la Moda el porcentaje de locales franquiciados respecto del total es del 10,14%, mientras que el número de sentencias es del 11,72%.

Sin embargo, en el sector de Servicios Financieros, mientras que el porcentaje de locales franquiciados es del 0,80%, el número de litigios respecto del total es de un 7,13%.

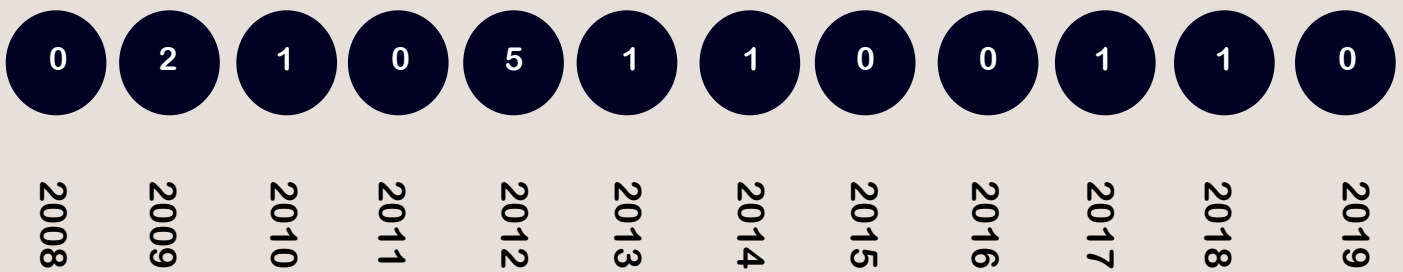
La conclusión que se extrae es que los sectores de Hostelería y Restauración, y Moda, pese a ser los que más litigios acumulan, ello se debe a que tienen gran número de locales franquiciados, mientras que el sector de servicios financieros tiene un anómalo grado de litigiosidad.

## Sentencias del Tribunal Supremo

Hemos eliminado toda referencia a los autos de inadmisión de recursos ante el Tribunal Supremo, para centrarnos en el análisis de las sentencias.

Como se observa en el gráfico, las 12 sentencias del Tribunal Supremo (Sala de lo Civil), entre los años 2008 y 2019, demuestran que la institución de la franquicia, pese a su notorio arraigo jurídico, presentó en dicho periodo un indudable interés casacional.

### SENTENCIAS TOTALES



## Valoración cualitativa de la Jurisprudencia

En la elaboración de las distintas ediciones del “Observatorio de la Jurisprudencia de Franquicias”, que iniciamos en el año 2017, hemos tenido la oportunidad de constatar que la ampliación del número de años que eran objeto de análisis en cada edición del Observatorio no suponía, sin embargo, una modificación sustancial de la valoración cualitativa de la Jurisprudencia analizada en cada edición. Las conclusiones cualitativas tampoco reflejan, en esta nueva edición, diferencias sustanciales. Como en ediciones anteriores, el análisis de la Jurisprudencia relativa a los conflictos dimanantes de la relación Franquiciador-Franquiciado permite segmentar seis cuestiones principales objeto del enjuiciamiento.

Es indiferente, a estos efectos, que el procedimiento se haya iniciado por el Franquiciador o por el Franquiciado pues, en la mayoría de los casos, la parte demandada reconviene y -en la práctica totalidad de los antecedentes analizados- el Franquiciador se ve obligado finalmente a acreditar el correcto y propio cumplimiento de las tres prestaciones principales que le incumben (1) cesión del uso pacífico de la marca, (2) transmisión de know-how y (3) asistencia inicial y continuada adecuada al concepto de negocio franquiciado. Otra de las cuestiones recurrentes es la rentabilidad del propio negocio objeto de la franquicia. Pasamos a continuación a exponer las principales materias que son objeto de enjuiciamiento en las más recientes resoluciones:

### **(I) NULIDAD DEL CONTRATO DE FRANQUICIA POR VICIOS EN EL CONSENTIMIENTO DEL FRANQUICIADO**

En algunas resoluciones objeto de análisis, los Franquiciados han instado acciones judiciales en base a la presunta nulidad del contrato de franquicia por vicios en el consentimiento, teniendo en cuenta la fundamentación que resumimos a continuación:

- Se solicita la nulidad del contrato por existir vicios en el consentimiento otorgado por el Franquiciado.
- Se argumenta la ausencia o la insuficiencia de la información precontractual facilitada por el Franquiciador como causante de un error en el consentimiento otorgado por el Franquiciado que, de haber recibido dicha información o, de haberla recibido completa, no hubiera prestado su consentimiento al contrato.
- También se ha alegado en distintos procedimientos la diferencia entre los resultados económicos obtenidos por el Franquiciado en la explotación de su negocio y las cuentas previsionales facilitadas por el Franquiciador antes del otorgamiento del contrato.

La jurisprudencia es unánime en el sentido que el contrato de franquicia no otorga una promesa de resultado al franquiciado, asumiendo este el riesgo de la actividad empresarial.

## **(II) NULIDAD DEL CONTRATO POR FALTA DE OBJETO DEL MISMO Y POR INCUMPLIMIENTO DEL DEBER DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE FRANQUICIADORES**

Se argumenta la inexistencia de know-how, tanto como causa de nulidad del contrato como, en ocasiones, como causa de resolución del mismo alegando el incumplimiento del Franquiciador de la obligación de transmisión al franquiciado del citado know-how. Las resoluciones tienden a valorar la acreditación de la transmisión del know-how por medio -no solo- de la entrega al Franquiciado de los Manuales de Franquicia, sino también a través de la existencia de programas de formación, elementos operativos o funcionales y labores de asistencia y/o supervisión desplegada por el Franquiciador. La Jurisprudencia ha evolucionado para acoger una evolución del concepto know-how, que se identificaba inicialmente con los "*conocimientos secretos de orden industrial*" y se ha ampliado progresivamente a conocimientos de "*orden comercial*". En las resoluciones dictadas en los procedimientos judiciales más antiguos se resuelve la cuestión -hoy ya superada de forma pacífica-, de la falta de inscripción del Franquiciador en el Registro de Franquiciadores como causa de nulidad del contrato. Desde el inicio y de forma constante, las resoluciones judiciales han limitado las consecuencias de tal ausencia a un ámbito meramente administrativo y sin consecuencia alguna inter-partes, negando que la misma pueda motivar la nulidad del contrato de franquicia.

## **(III) INCUMPLIMIENTOS DEL FRANQUICIADO POR IMPAGO DE ROYALTIES**

Es posiblemente la causa más habitual de inicio de la litigiosidad entre Franquiciador y Franquiciado. Se trata de un incumplimiento que, habitualmente, se intenta contrarrestar por parte del Franquiciado alegando la existencia de incumplimientos previos imputables al Franquiciador, como la falta de transmisión de know-how y la ausencia de formación o asistencia comercial y/o técnica. Con ello, el procedimiento, -como hemos indicado anteriormente-, se transforma en un examen del grado de cumplimiento, -por parte del Franquiciador-, de sus propias obligaciones contractuales. Tan solo la existencia de un incumplimiento previo imputable al Franquiciador permite al Franquiciado eludir su obligación de pago de Royalties. Mayoritariamente, las resoluciones analizadas resuelven la inexistencia de incumplimientos previos del Franquiciador y, consecuentemente, declaran la existencia del incumplimiento del Franquiciado que supone al impago de los Royalties.

#### **(IV) INCUMPLIMIENTO DEL FRANQUICIADO POR VULNERACIÓN DE LA CLÁUSULA DE NO COMPETENCIA POST-CONTRACTUAL**

El incumplimiento denunciado se produce en dos circunstancias distintas:

- La primera es que el Franquiciado continúe, -tras la finalización del plazo de vigencia del contrato-, desarrollando una actividad competidora con la del franquiciador (estando prohibido el contrato).
- La segunda es que, habiéndose resuelto el contrato de forma anticipada como resultado de un incumplimiento contractual del Franquiciado, este continúa desarrollando una actividad competidora con la del franquiciador (estando -también-, prohibido en el contrato).

Las resoluciones requieren que no exista incumplimiento previo del Franquiciador para que este pueda exigir el cumplimiento del Franquiciado de su obligación de no competencia post-contractual. Las resoluciones admiten la aplicación de la prohibición de competencia post-contractual, así como la posibilidad de establecer cláusulas penales para el caso de incumplimiento de dicha obligación por parte del Franquiciado, si bien el importe de dicha cláusula penal puede ser moderado por el juez si considera que es desproporcionado. También existen distintas resoluciones que obligan al franquiciado a cesar en la actividad por incumplimiento de su obligación de no competencia post-contractual.

#### **(V) INCUMPLIMIENTOS DEL FRANQUICIADO POR COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS O DE PROVEEDORES NO AUTORIZADOS**

Se cuestiona, en ocasiones, por el Franquiciado la imposición, -por parte del Franquiciador-, de los proveedores a los que el Franquiciado puede (y debe) adquirir las materias que empleará en la explotación de la franquicia. Las resoluciones consideran que tal imposición, -y la consecuente prohibición de adquirir productos a otros proveedores- como una consecuencia lógica de la naturaleza del contrato de franquicia y de la facultad del control por parte del Franquiciador sobre el know-how que se transmite al Franquiciado.

La facultad de control respecto de los productos que ha de adquirir el Franquiciado, bien del Franquiciador o de terceros con la previa autorización y verificación de aquel, no es sino una consecuencia de la transmisión al franquiciado del know-how, es decir, el conocimiento o conjunto de conocimientos técnicos que no son de dominio público y que son necesarios para la fabricación o comercialización de un producto o, en su caso, la prestación del servicio, por lo que procuran a quien los domina una ventaja sobre los competidores que se esfuerza en conservar evitando su divulgación.

Las obligaciones del Franquiciado de proveerse a través del Franquiciador de la materia prima y cualesquiera otras mercancías relacionadas con la explotación, y de adquirirlas de terceros con la previa autorización del Franquiciador, han de entenderse acordes a la propia naturaleza del contrato y esenciales para el mantenimiento del buen nombre y de la imagen de la red franquiciada.

## **(VI) INCUMPLIMIENTOS DEL FRANQUICIADOR POR NO PRESTAR ASISTENCIA TÉCNICA**

La prestación, por parte del Franquiciador al Franquiciado, de asistencia comercial y/o técnica durante la vigencia del contrato constituye una obligación esencial del Franquiciador en el marco de una relación de franquicia. Así se establece en la normativa y ha sido pacíficamente acogido la Jurisprudencia. Por ello, la ausencia o deficiencia (entendiendo por ella su inutilidad a los efectos de facilitar al Franquiciado asesoramiento relativo a la efectiva actividad a desarrollar por el franquiciado en la explotación de la actividad franquicia) se considera un incumplimiento de entidad suficiente para motivar la resolución del contrato por causa imputable al Franquiciador.

Las resoluciones judiciales consideran una diversidad de instrumentos como medios válidos para la prestación de asistencia, como por ejemplo la formación comercial, la formación técnica, el asesoramiento en materia de marketing y/o publicidad y labores de supervisión desplegadas en el establecimiento del franquiciado.

## Algunas sentencias relevantes

**Sentencia de la Audiencia Provincial de Barcelona de 04.02.2008:** se insta por parte de la franquiciada acción de indemnización por daños y perjuicios derivada del incumplimiento contractual de la franquiciadora por importe de 152.285,76 euros. La franquiciadora resolvió de manera unilateral el contrato de franquicia porque la franquiciada renunció a la constitución de la garantía de pago prevista en el propio contrato. La Audiencia Provincial confirma la sentencia de primera instancia que desestima la acción de incumplimiento contractual al establecer que la sociedad franquiciadora no incurrió en incumplimiento contractual de ninguna clase por lo que la resolución unilateral del contrato de franquicia por parte de la franquiciadora estaba justificada habida cuenta de la renuncia de la franquiciada a la constitución de la garantía de pago prevista en el contrato.

**Sentencia de la Audiencia Provincial de Barcelona de 14.02.2008:** la franquiciada insta la acción de resolución contractual de lo que ella denomina "*acuerdo de asociación comercial*". Se desestima la demanda interpuesta por la franquiciada ya que no queda acreditado el incumplimiento por parte de la franquiciadora. La calificación o determinación de la naturaleza de un negocio jurídico depende de la intención de los contratantes y de las declaraciones de voluntad que la integran y no tanto de la denominación atribuida a aquel por las partes.

**Sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid de 17.04.2008:** hubo una subrogación en la posición del franquiciado. Este interpuso demanda solicitando la nulidad de algunas cláusulas por ser contrarias a la Ley de Condiciones Generales de la Contratación. En la primera instancia el Juzgado entiende que al subrogarse ha aceptado explícita y expresamente todas las cláusulas y, por ello, excluye el carácter de condiciones generales de contratación. La Audiencia concluye que el hecho de que exista una novación subjetiva del contrato, o que el adherente al contrato de franquicia prorrogue la relación contractual, o no se desvincule de la misma pudiendo hacerlo, no modifica la naturaleza de su voluntad contractual adhesiva ni elimina las notas de generalidad, predisposición e imposición de las condiciones generales que puedan integrar el contrato. En consecuencia, estima nula una de las cláusulas impugnadas por la franquiciada.

**Sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid de 11.07.2008:** el Tribunal declara que la no inscripción en el Registro de Franquiciadores es un incumplimiento administrativo y no altera la relación contractual de las partes. Asimismo, estima que no existe prueba que los precios establecidos por el franquiciador excedan de los normales del mercado. El franquiciado no puede invocar fijación unilateral de los precios como causa de nulidad, no ha sido planteada ni en reconvención ni como causa de resolución del contrato. Admite la fijación de precios por parte del franquiciador dado que ello no implica quiebra del equilibrio contractual. Sorprendentemente la sentencia no menciona la normativa sobre la defensa de la competencia. El Tribunal considera que, aun existiendo retrasos en la entrega de los productos, no constituyen un incumplimiento grave, no tiene entidad suficiente. Considera que se ha proporcionado la información suficiente a la franquiciada, porque la actividad desplegada por esta no requiere del "*saber hacer*" que pudiese ofrecer el franquiciador. En lo referido a la indemnización el tribunal rechaza como criterios para determinarla soluciones fáciles como las de multiplicar por 4 ganancias de 1 año. Pondera el hecho que, con el abandono del franquiciado quedaba en condiciones de concertar una franquicia con terceros.



**Sentencia de la Audiencia Provincial de Málaga de 03.09.2008:** la franquiciada suscribe simultáneamente y comercializado por la franquiciadora, un contrato de franquicia por cinco años y un contrato de arrendamiento del local de un año de duración sin derecho a prórroga. Insta la nulidad del contrato de franquicia por error en el consentimiento al no coincidir el plazo del mismo con el de arrendamiento. El tribunal considera existencia de déficit de información por parte del franquiciador que indujo a error al franquiciado viciando su consentimiento. Considera que el plazo de arrendamiento es un elemento esencial para la conclusión del contrato. Se establece por el tribunal restablecimiento de las prestaciones.

**Sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid de 27.01.2009:** la franquiciadora interpone demanda contra la franquiciada instando la resolución de contrato de franquicia, reclamando el importe de 387.567,06 euros por diversos conceptos. El Juzgado de Primera Instancia estimó parcialmente la demanda, ya que consideró que la franquiciada sí había cometido un incumplimiento (el relativo a los impagos de algunas facturas) pero que carecía de entidad para justificar la resolución contractual. La Audiencia Provincial desestimó íntegramente el recurso de apelación y confirmó la sentencia de instancia, por haber quedado acreditado que no se habían producido los demás incumplimientos que la franquiciadora alegaba, ya que (i) la novación contractual realizada por la promoción del sistema 2x1 se configuraba como un derecho consolidado y no podía ser modificada unilateralmente por la franquiciadora en perjuicio del franquiciado; (ii) no había quedado acreditado que existiese deuda a favor de la franquiciadora en concepto de royalties de franquicia o publicidad; y (iii) el contrato de franquicia no reflejaba la obligación del franquiciado de pagar el importe correspondiente a las licencias informáticas, habiendo quedado además acreditado que la franquiciadora decidió adquirir estas licencias sin advertir de su repercusión a los franquiciados..

**Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Civil, de 30.06.2009:** la franquiciada interpone demanda contra la franquiciadora en solicitud de nulidad de contrato de franquicia por error en el consentimiento o subsidiariamente la resolución del mismo por incumplimiento contractual de la franquiciadora. En ambos casos se solicitaba una indemnización por daños y perjuicios de 369.388,66 euros. El tribunal desestima la pretensión de nulidad por vicio del consentimiento del franquiciado, ya que la franquiciada contaba ya con otros tres locales de franquicia, los socios contaban con experiencia previa y no se expuso ninguna queja ni se reclamó más información hasta que se produjeron los pobres resultados económicos del negocio, siendo que las previsiones facilitadas eran previsiones fundadas, aunque posteriormente no se cumplieran.

**Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Civil, de 30.07.2009:** la franquiciadora interpone demanda solicitando la resolución del contrato de franquicia por incumplimiento de la franquiciada. La franquiciada se opuso a tal demanda y formuló reconvencción solicitando la declaración de nulidad del contrato de franquicia por imposición de precios por la franquiciadora a la franquiciada. La sentencia de primera y segunda instancia declaran la nulidad del contrato de franquicia por apreciar la imposición de precios. Concluyen ambas sentencias que no era mera recomendación de precios sino ante una auténtica imposición por remisión a unos listados de precios a los que se obliga a sujetarse al franquiciado, sin que obste que no afecte a todos los productos suministrados, bastando que afecte solo a algunos de los servidos por la franquiciadora, y al afectar la venta [reventa] a los precios indicados al margen comercial se está incidiendo en los ingresos de la franquiciada y con ello en el canon a abonar por la franquicia. El Tribunal Supremo considera que el razonamiento de sus instancias inferiores es correcto.

**Sentencia de la Audiencia Provincial de Barcelona de 22.12.2009:** la sentencia trata sobre el modo de formalización del contrato de franquicia, discutiéndose la eficacia del contrato verbal de la franquicia. La Audiencia a este respecto concluye que la franquicia se había acordado verbalmente, sin perjuicio de que el franquiciado no hubiera procedido a la firma del contrato. Ha quedado demostrado según la Audiencia que el franquiciado realizó actos concluyentes como franquiciado (realizó operaciones y actos como franquiciado, se le reservó zona geográfica, entregó importes a cuenta en concepto de reserva de franquicia). Por tanto, concluye que en tanto en nuestro ordenamiento jurídico rige el sistema espiritualista, consiguientemente si concurren, aunque verbalmente, los requisitos que estructuran el contrato, el mismo se perfecciona.

**Sentencia de la Audiencia Provincial de Valencia de 08.03.2010:** la franquiciadora reclama al franquiciado las cantidades correspondientes por ventas realizadas a los clientes finales. Sin embargo, la documental que sirvió de soporte para la reclamación se encuentra no solo redactada por la actora sino también es reveladora de unas complejísimas relaciones comerciales; y, dada, la carencia de una pericial, se considera no probada la deuda que se reclama.

**Sentencia del Tribunal Supremo, sala de lo Civil, de 05.11.2010:** la franquiciadora solicita: (i) la declaración de resolución del contrato de franquicia y (ii) el abono de las cantidades adeudadas por incumplimiento de la demandada, y (iii) la indemnización por daños y perjuicios prevista en la cláusula penal. Se estima parcialmente la demanda y se declara la resolución del contrato de franquicia con condena al franquiciado al pago de los cánones de publicidad y realización de campañas de liquidación sin autorización de la franquiciadora, pero se desestima la imposición de una cláusula penal. La Audiencia Provincial desestima la cláusula penal por una razón distinta: porque considera que si no procede en caso de concurso o no alcanzar el mínimo de ventas tampoco debe ser aplicable en caso de crisis económica. El Tribunal Supremo considera que el razonamiento de la Audiencia Provincial es correcto.

**Sentencia de la Audiencia Provincial de Sevilla de 13.12.2010:** los franquiciados piden la nulidad o anulabilidad de los contratos de franquicia por vicio del consentimiento o que, subsidiariamente, se declare la resolución y se condene al Franquiciador por incumplimiento contractual con indemnización en cualquier caso de los daños y perjuicios irrogados a los franquiciados. El Tribunal desestima la acción de nulidad o anulabilidad por entender que no ha sido acreditado el vicio de consentimiento; sin embargo, estima la existencia de incumplimiento grave de las obligaciones que incumben al Franquiciador. El documento entregado a modo de Manual para hacer posible tal comprensión *"están genérico e incluye especificaciones tan simples"* que de ninguna manera pueden entenderse como expresivos de una voluntad de cumplir con la obligación de asesoramiento inherente a la actividad que como todo negocio de introducción al mercado -como lo es la franquicia- precisa de mayor complejidad. El Tribunal llega a afirmar que el Franquiciador *"deja en el aire"* a los franquiciados resultando tal conducta de todo punto inadmisibles en una relación de franquicia en la que una de las obligaciones esenciales del contrato es la transmisión del conocimiento del negocio, (know-how), por parte del Franquiciador a los franquiciados. Finalmente, se condena por ello al Franquiciador a indemnizar a los Franquiciados por los daños y perjuicios que el incumplimiento de sus obligaciones les ha ocasionado y desestima la demanda reconvencional planteada por el Franquiciador porque habiendo incumplido sus obligaciones contractuales no puede exigir a sus franquiciados que cumplan las suyas.

**Sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid de 29.04.2011:** la franquiciada interpone demanda contra el franquiciador, interesando que se declarase su derecho de indemnización por clientela, al entender que la resolución del contrato de franquicia por parte del franquiciador había sido unilateral e injustificada. El Juzgado de Primera Instancia desestimó íntegramente la demanda, por lo que la franquiciada interpuso recurso de apelación. La Audiencia Provincial desestimó el recurso de apelación por considerar que la resolución contractual que activó el franquiciador se ajustó a derecho en la medida en que había quedado acreditado que la franquiciada incurrió en los incumplimientos que generaron dicha resolución. Ahora bien, la Audiencia dejó sentado que *"de haberse probado por la parte demandante la resolución unilateral e injustificada del contrato de franquicia, podría haberse dado entrada a la indemnización que hubiese acreditado el perjuicio dentro de los parámetros del propio contrato de agencia, cuyo artículo 28 no pugna con el contrato de franquicia que celebraron las partes y que dio lugar al presente litigio"*.



**Sentencia de la Audiencia Provincial de Barcelona de 16.05.2011:** el franquiciado interpone recurso de apelación solicitando: (i) la nulidad de varias cláusulas del contrato de franquicia, en concreto, artículos del contrato relativos al pago de royalties, a los precios de venta al público, a las obligaciones del franquiciador antes del comienzo de la actividad por el franquiciado, etc. y (ii) la condena al franquiciador del cumplimiento de las cláusulas relativas al respeto a la exclusividad territorial, a las normas de publicidad y a las modificaciones al contrato. La Audiencia declaró la nulidad de las siguientes cláusulas por infringir el artículo 1.256 del Código Civil al dejar en manos de una sola de las partes la fijación de un elemento esencial del contrato: (i) la cláusula del contrato en virtud de la cual el franquiciador, mediante una simple comunicación, *"se reserva el derecho a modificar los valores de [los] royalties"*, y (ii) la cláusula del contrato por la cual se obliga al franquiciado a prestar en el establecimiento identificado con la marca *"los (servicios) que sean facilitados por el Franquiciador en el futuro"*. En consecuencia, la Audiencia dejó sentado que se precisaría de un nuevo acuerdo de voluntades entre las partes sobre ambas cuestiones. La Audiencia llega a manifestar que las prerrogativas que se arrogaba la franquiciadora en las cláusulas relativas a los aspectos organizativos de la franquicia no suponían una vulneración de la Ley.

**Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Civil, de 27.02.2012:** el franquiciado alega ante el tribunal que existió un vicio de su consentimiento en el momento de la contratación. Se determina que tal vicio no existió, pues el franquiciado sabía que la franquicia era novedosa y que los planes de viabilidad aún no estaban contrastados. Podía haberse puesto en contacto con los administradores de los otros tres establecimientos piloto que funcionaban desde hace un año, además el franquiciado tenía experiencia en el sector.

**Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Civil, de 18.07.2012:** la jurisprudencia exige que, para poder instar a la resolución unilateral del contrato de franquicia, en virtud de un incumplimiento efectuado por la parte contraria, dicho incumplimiento debe versar sobre una obligación principal y recíproca, cuyo quebramiento frustre las expectativas legítimas de las partes a sus intereses económicos. Por tanto, debe ser un incumplimiento de una cierta entidad, el cual será considerado como grave, ya que atenta contra la finalidad del contrato.

**Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Civil, de 30.07.2012:** el franquiciador otorga zonas de exclusiva al franquiciado. Sin embargo, el franquiciador llega a un acuerdo con El Corte Inglés para desarrollar dentro de su establecimiento, y consecuentemente dentro del área en exclusiva del franquiciado, actividades relacionadas con la comercialización de productos propios de la franquicia. Este hecho termina provocando unos efectos idénticos o incluso peores, ya que la relación entre el franquiciador y El Corte Inglés es un contrato oculto y desconocido por el resto de franquiciados. El Alto Tribunal considera que el franquiciador infringe el pacto de exclusiva y provoca un incumplimiento esencial del contrato, pues destruye la confianza exigible y sustancial a los acuerdos de colaboración. Asimismo, el tribunal sentencia que no cabe confundir las expectativas razonables de ganancias, indicadas de forma precontractual, con un hipotético lucro cesante debidamente cuantificado y acreditado.

**Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Civil, de 22.10.2012:** el franquiciado no discutió o impugnó unas facturas realizadas durante la vigencia del contrato. Llegada la resolución de este se dispone a reclamarlas judicialmente. El tribunal desestima la demanda por entender que la actuación es contraria a la doctrina de los actos propios. Las facturas deberían haber sido impugnadas en el momento previsto, de lo contrario se genera la apariencia de que estaba conforme con ellas.

**Sentencia de la Audiencia Provincial de Burgos de 05.04.2013:** el franquiciador insta un procedimiento solicitando que se condene al franquiciado al pago en concepto de cánones pendientes de pago hasta el día del vencimiento del contrato y 90.151,82 euros en concepto de cláusula penal, por la infracción del pacto de no competencia en los años siguientes a la terminación del contrato. La Audiencia estima parcialmente el recurso interpuesto por el franquiciador, entiende que el pacto de no competencia es válido y que el franquiciador tiene derecho a la indemnización por violación de este, pero lo reduce a 9.000 euros. El razonamiento expuesto por la Audiencia es el siguiente: la utilidad del pacto de no competencia reside en que, una vez terminado el contrato, el franquiciador no se vea obstaculizado por la competencia de su antiguo franquiciado. Sin embargo, si el franquiciador no ha dado muestras de querer seguir explotando el negocio en ese territorio, como sucede en este caso, el perjuicio sería mínimo para él. Por lo tanto, la indemnización también lo debe ser.

**Sentencia de la Audiencia Provincial de Sevilla de 18.07.2013:** a pesar de que el franquiciado explota debidamente el negocio, no se cumplen las perspectivas que el franquiciador le había indicado. Finalmente, el franquiciado resuelve el contrato después de varias novaciones aceptadas por el franquiciador, quien es conocedor de la situación de la franquicia. La resolución instada por el franquiciado no cumple con los plazos pactados en el contrato. Sin embargo, la Audiencia entiende que esto no puede considerarse como un incumplimiento relevante, pues no puede obligarse al franquiciado a continuar con la explotación de un negocio deficitario y ruinoso, cuyas pérdidas no son imputables a la actuación del franquiciado.

**Sentencia de la Audiencia Provincial de Barcelona de 24.07.2013:** declara la nulidad de 3 cláusulas, por ser contrarias a la Ley de condiciones Generales de la Contratación y a la Ley Concursal: a) la que permite resolver el contrato en caso de concurso de acreedores, b) la que permite al franquiciador resolver el contrato en caso de cambio de dominio de la sociedad, cambio de órgano de administración o sucesión mortis causa, c) la que establece una penalización de 1.600 euros diarios en caso de cualquier contravención del contrato por parte del franquiciado si no fuera subastado en un plazo de 30 días.

**Sentencia de la Audiencia Provincial de Barcelona de 10.10.2013:** el franquiciado se desvincula del contrato de franquicia sin resolver el contrato. Cambia la denominación del negocio y continúa prestando idénticos servicios. En el contrato hay una prohibición de competencia durante la relación contractual y también durante el año posterior a la finalización de esta. El franquiciador constata un importante descenso de las ventas y comprueba que el franquiciado está prestando idénticos servicios bajo otra denominación. La Audiencia determina que hay competencia desleal ya que el contrato no está resuelto, y aunque lo estuviera, el pacto de no competencia es perfectamente válido y aplicable más allá de la duración del contrato.



**Sentencia de la Audiencia Provincial de Baleares de 17.10.2014:** como consecuencia del colapso del sistema inmobiliario se acordó aplicar la cláusula *rebus sic stantibus* y reducir los cánones del contrato de franquicia.

**Sentencia de la Audiencia Provincial de Valencia de 19.01.2015:** al tratarse de una disputa en la que no intervinieron consumidores sino compañías mercantiles, debían ser estas quienes sometieran al debate y discusión del proceso las normas comunitarias que se alegaron infringidas en relación a los hechos debatidos. Al limitarse la demandada en su reconvenición a pedir la no aplicación de la cláusula de no competencia, pero no por su ilegalidad, sino por su no procedencia, no pudo la segunda instancia declarar nada a este respecto.

**Sentencia de la Audiencia Provincial de Castellón de 22.07.2015:** se desestimó una demanda de un Franquiciado declarando que algunas conductas que habiendo sido declaradas *encroachment* en Estados Unidos, eran válidas y justas según la legislación española. La Audiencia Provincial aceptó que el libro blanco permite a los franquiciados saber los requisitos que deben cumplir para optar a firmar un nuevo contrato de franquicia, pero también reconoció que incluso si un franquiciado cumple todos los requisitos, el franquiciador no está obligado a otorgarle un nuevo contrato de franquicia porque esto es parte de su libertad de contratación. Esta sentencia es el primer y más completo precedente en España y probablemente en Europa en relación al *encroachment* y a la no vinculación de las políticas internas del franquiciador. [Defendido por Jordi Ruiz de Villa].

**Sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid de 12.02.2016:** en el marco de una resolución unilateral del contrato, el franquiciado no pudo acreditar que el franquiciador le impusiera una política de precios perjudicial. Únicamente hubiera cabido considerar incumplida la voluntad negocial si los precios que se impusieron fuesen anormales en el conjunto de todos los establecimientos que compiten ofreciendo precios bajos, extremo que no quedó acreditado.

**Sentencia de la Audiencia Provincial de Las Palmas de 14.05.2016:** tuvo lugar una negligencia profesional por parte de un médico que no facilitó la información debida al paciente sobre las consecuencias del tratamiento que recibía. Se pareció en este caso la responsabilidad civil de la franquiciadora frente al franquiciado, dado que el mismo actuaba bajo sus premisas en utilización del material y técnicas.

**Sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid de 19.10.2016:** se pretendió la nulidad del contrato de franquicia por inexistencia de know-how, pero se consideró improcedente ya que el hecho de que el negocio no fuera objeto de una experiencia prolongada no podía equivaler a la falta del know-how o a la existencia de error o engaño, como tampoco cabía la alegación de que hubiera mediado vicio por no conocerse datos contables que acreditaran cierto éxito en el negocio cuando este extremo también era desconocido para el franquiciador por lo incipiente de la actividad. El franquiciado tuvo acceso a esta información antes de la firma del contrato, por lo que no cabía la apreciación de estos motivos como válidos para la resolución del mismo.



**Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Civil, de 16.01.2017:** el franquiciado insta a la resolución del contrato de franquicia solicitando, además, una indemnización de daños y perjuicios, ya que el franquiciador ha otorgado una franquicia a un competidor, el cual vende productos similares de otras marcas en el área de exclusiva del actor. En síntesis, se debate acerca de si el contrato de franquicia otorgaba un área de exclusiva para todos los productos similares o específicamente para los que se detallaban de forma pormenorizada en el contrato de franquicia. Finalmente, el tribunal sentencia que no se ha infringido la exclusiva, ya que, del contrato, de la situación y de los antecedentes del caso, se desprende que la exclusiva solo afectaba a los productos y marcas que estaban detallados en el mismo, no así a otros no incluidos.

**Sentencia de la Audiencia Provincial de Valencia de 17.02.2017:** en el marco de una intervención de cirugía estética, realizada en un clínica franquiciada, se causan determinados daños a una paciente que reclama frente al franquiciador por responsabilidad médica. El franquiciador se opone alegando falta de legitimación pasiva, puesto que él y la clínica franquiciada son empresas independientes. La Audiencia confirma la sentencia de primera instancia y entiende que el franquiciador es también responsable del daño causado, a pesar de que el franquiciador no fue parte del acuerdo entre la paciente y la franquiciada. El contrato de franquicia impone al franquiciado una determinada forma de actuar frente a terceros, además en este caso el franquiciador apareció en todo momento como la entidad que prestaba los servicios, lo que provocó que la paciente confiara en el prestigio y nombre comercial de este como garantía del éxito de la operación. Cabe destacar que, en el contrato entre franquiciado y paciente se preveía que, para cancelar la operación, había que dirigirse directamente al franquiciador.

**Sentencia de la Audiencia Provincial de Barcelona de 30.06.2017:** el franquiciado rescindió el contrato de franquicia alegando diversos incumplimientos contractuales como falta de transmisión del know-how, retraso en la provisión de stocks, incremento de la inversión estipulada. El tribunal sentencia indicando que la resolución del contrato no es correcta ya que no se han acreditado estas irregularidades. El franquiciado era conocedor de los extremos de la franquicia a la que se iba a vincular; entre otras cosas, conocía que era una franquicia novedosa. No puede exigirse que todo sistema de negocio objeto de la franquicia deba tener una experiencia tan constatada que, prácticamente, elimine cualquier riesgo para el franquiciado.

**Sentencia de la Audiencia Provincial de Valencia de 10.07.2017:** pocos meses tras la finalización del contrato de franquicia, el franquiciado pone en marcha un negocio en el cual presta idénticos servicios que los realizados anteriormente. El contrato regulaba un pacto de no competencia contractual y post contractual de 10 años. Asimismo, en caso de incumplimiento, se estipulaba una cláusula penal de 600 euros/día. La Audiencia entiende que la actuación del antiguo franquiciado es contraria al derecho de la competencia, si bien determina que la duración del pacto de no competencia contractual es excesiva, así como también lo es la cláusula penal. El tribunal sentencia que el periodo de no competencia debe ser de 2 años y que la cláusula penal será de 600 euros al mes.

**Sentencia de la Audiencia Provincial de Burgos de 10.04.2018:** la Audiencia Provincial declara conforme a Derecho la resolución unilateral de los contratos de franquicia celebrados. La franquicia es ficticia o meramente nominal, pues no concurren los dos elementos esenciales de la misma, la existencia de un modelo de negocio o actividad empresarial original o novedoso creado o desarrollado por el franquiciador y la existencia de un know-how o saber hacer que nace de la experiencia empresarial derivada de la creación y desarrollo del negocio.

**Sentencia de la Audiencia Provincial de Badajoz de 17.05.2018:** la Audiencia Provincial concluye que procede la nulidad del contrato de franquicia cuando el franquiciador procede a la imposición de precios fijos de venta en las condiciones estipuladas en el contrato al tratarse de una conducta prohibida por las normas. El negocio jurídico viciado no produce efectos en ningún momento. Los negocios nacen con un vicio congénito, de ahí que la sanción deba y pueda aplicarse desde el momento mismo en que el contrato ha sido concluido.

**Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Civil, de 11.07.2018:** el franquiciador interpone demanda de resolución contractual con condena de 61.585,71 euros por los royalties impagados, de 90.000 euros; por cánones de publicidad y gastos de devolución impagados; y, una indemnización por la no devolución de los Manuales de Franquicia que incluyen el know-how por importe de 90.000 euros y, asimismo, el importe de 12.000 euros por no retirar las marcas y símbolos. Tanto el Juzgado de Primera Instancia como la Audiencia Provincial de Ávila desestimaron las pretensiones del Franquiciador por no haber cumplido con las obligaciones de información contractual en cuanto a las previsiones de ventas. Finalmente, el Tribunal Supremo desestima el recurso de casación e indica que estuvo mal formulado al no referirse expresamente a las consecuencias de las infracciones del deber de información precontractual del franquiciador, lo que da a entender que el Tribunal Supremo desea pronunciarse sobre esta cuestión.

**Sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid de 04.10.2018:** la sentencia de primera instancia estima parcialmente la demanda presentada por la franquiciadora, declarando resuelto el contrato de franquicia y condenando al franquiciado al pago de una cantidad de 18.966 euros. El franquiciado interpone recurso de apelación alegando error en la valoración de la prueba, al no haber considerado suficiente las pruebas sobre los incumplimientos de la demandante. La Audiencia observa una actuación negligente por parte de la franquiciadora, pues no atendió a la instalación eléctrica del local, generando dificultades en el desarrollo del negocio y obligando a la franquiciada a desplegar una serie de gestiones que le supusieron un coste. Por tanto, el tribunal aprecia la excepción de "*non rite adimpleti contractus*", por cuando que la franquiciadora incurrió en negligencia en el tema relativo a la instalación eléctrica. Finalmente, la Audiencia recoge la doctrina del Tribunal Supremo en cuanto al principio de conservación del contrato, el cual da una respuesta adecuada a las vicisitudes que presenta la dinámica contractual; por ello, estima el recurso de apelación del franquiciado, declarando improcedente la resolución del contrato de franquicia.



**Sentencia de la Audiencia Provincial de Barcelona de 19.11.2018:** el franquiciado interpone recurso de apelación en contra de la sentencia de primera instancia, la cual declaró resuelto el contrato de franquicia y condenó al franquiciado a abonar de 63.794,63 euros. Este basa su recurso en la no recepción de la información adecuada (vicio en el consentimiento) del contrato de franquicia en el momento de la suscripción, por lo que determinaría la nulidad del contrato y el abuso de derecho por parte de la franquiciadora. La Audiencia finalmente falla a favor del franquiciador estableciendo: (i) el franquiciado no puede ser considerado consumidor, ergo, no puede ser apreciable el abuso de derecho alegado por el apelante; (ii) no puede estimarse la nulidad del contrato que se alega, pues para ello sería necesaria que se hubiera omitido toda información, lo que no ha sucedido; (iii) y, en principio, todas las alegaciones que aquí se formulan no deberían ser tenidas en cuenta, luego el error y el dolo, como vicio de consentimiento, tienen que hacerse por vía de acción, no de excepción; cosa que aquí no ha pasado.

**Sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid de 11.03.2019:** se insta demanda por parte de la franquiciadora en solicitud de resolución del contrato de franquicia por incumplimiento del franquiciado solicitando una indemnización de 682.546,00 euros de los cuales 81.546,26 euros corresponden a la deuda contraída en concepto de facturas debidas y 601.012,10 euros corresponden a la aplicación de la cláusula penal. El incumplimiento que se atribuye a la franquiciada es haber efectuado ventas fuera del área de influencia. La Audiencia concluye que la causa resolutoria establecida en el contrato solo puede entenderse desde la perspectiva de que lo que se pretende evitar es que las actuaciones fuera del área de influencia puedan perjudicar a otro franquiciado, al que la franquiciadora está obligada a proteger en su ámbito territorial. No se acredita aquí que la venta efectuada fuera del área de influencia afecte a otro franquiciado, por lo que no cabe apreciar que concurra la causa resolutoria prevista en el contrato. De esta manera se condena al franquiciado a abonar el importe de 81.546,26 euros correspondientes a las facturas impagadas.

**Sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid de 15.03.2019:** esta sentencia es destacable por el análisis realizado por la Audiencia entorno a la cláusula penal, concretamente referido a sus funciones, interpretación y moderación. La Audiencia establece que la doctrina general sobre las cláusulas penales se contiene en la Sentencia del Tribunal Supremo de 30 de marzo de 2016 señalando que las cláusulas penales tienen dos esenciales funciones, como son la coercitiva o de garantía y la indemnizatoria o liquidatoria. La función de garantía se produce porque la existencia de la cláusula penal conmina al deudor a cumplir sus obligaciones ante la perspectiva de verse obligado a cumplir la prestación que estipule la cláusula penal. La cláusula penal cumple su función liquidatoria, a la que se refiere el artículo 1152 del Código civil ya que la pena sustituye a la indemnización de daños y perjuicios en caso de incumplimiento, eximiendo al acreedor de la necesidad de probar la existencia y cuantía del perjuicio. En el caso enjuiciado se considera que la cláusula penal pactada es desproporcionada y excesivamente gravosa, no teniendo real relación con el ámbito económico del contrato que se sobrevalora en exceso, de modo que se estima procedente la moderación de la misma hasta la cifra de 10.000 euros.



**Sentencia de la Audiencia Provincial de Sevilla de 29.03.2019:** se insta por parte de la franquiciadora demanda de reclamación de cantidad contra la franquiciada y la aplicación de la cláusula penal, todo ello por importe de 106.935,43 euros. Se discute en este caso la legitimación pasiva de los socios de la sociedad franquiciada. La Audiencia concluye que al suscribir el contrato adquirieron la condición de franquiciados con todas las consecuencias y todas las obligaciones contempladas en el propio contrato, no solo la persona jurídica sino todos los que fueron demandados como socios. Así, en el encabezamiento del documento contractual a la hora de identificar las partes contratantes, después de hacerlo respecto del franquiciador, bajo el título "*de otra parte*" figuran los nombres de todos los demandados identificándolos con su documento de identidad, su domicilio e incluso haciendo constar el porcentaje de participaciones sociales en la persona jurídica codemandada, y después de ello se añade "*en adelante el franquiciado*", es decir que todos los que aparecen referenciados y relacionados como parte contratante, no solamente figuran como tal parte sino que se les llama franquiciados; a mayor abundamiento al final del contrato aparece la firma del franquiciador y bajo la denominación "*el franquiciado*" aparecen la firma y los nombres de los socios personas físicas quienes además firman y rubrican todas las hojas del contrato. En consecuencia, se les aplica la cláusula penal.

**Sentencia de la Audiencia Provincial de La Rioja de 02.09.2019:** se insta por la franquiciada acción de resolución contractual. Se discute quién debe asumir la carga de la prueba de acreditar el incumplimiento sobre el que se pretende la resolución contractual. La sentencia respecto de la carga de la prueba establece que la acreditación del incumplimiento corresponde a quien lo alega, por tanto, corresponde a la parte demandante acreditar que la demandada incumplió de modo esencial el contrato de franquicia entre las partes concertado frustrando la finalidad del mismo, habiendo cumplido la demandante las obligaciones contractuales que a ella le correspondían. A su vez, la sentencia trata la diferencia entre instar la acción de nulidad por error en el consentimiento y la acción de resolución contractual concluyendo que la acción deducida es la de resolución contractual por incumplimiento, no la de nulidad por error en el consentimiento, siendo que el incumplimiento, por su propia naturaleza, debe venir referido a la ejecución del contrato, y lo que se alega es la falta de veracidad de la información previa al contrato que habría afectado al consentimiento, lo que se conecta con la fase precontractual de formación de la voluntad previa a la celebración del contrato e incide sobre la propia validez del mismo, por lo que no puede tener efectos resolutorios respecto del contrato, ya que la resolución opera en una fase ulterior, la del desarrollo del contrato, cuando hay incumplimiento de una obligación contractual.

**Sentencia de la Audiencia Provincial de Tarragona de 16.10.2019:** la franquiciadora insta acción de resolución contractual y reclamación de cantidad por el impago de ciertas facturas por parte de la franquiciada. Por parte de la franquiciada se insta la nulidad del contrato de franquicia por falta de veracidad en la información precontractual. La sentencia versa sobre tres aspectos: el dolo civil, la información precontractual y la exclusividad territorial. Se confirma la sentencia de primera instancia en el sentido de declarar la nulidad del contrato de franquicia por falta de veracidad en la información precontractual ofrecida al franquiciado, sin embargo, la sentencia dice que la declaración de nulidad del contrato de franquicia no obsta al franquiciador de la reclamación de cantidad por las facturas impagadas y estima parcialmente la demanda condenando a la demandada a pagar la cantidad reclamada por impago de facturas. Por otro lado, se estima parcialmente la demanda reconventional de la franquiciada condenando a la franquiciadora a pagar una indemnización de daños y perjuicios por la celebración del contrato que ha sido declarado nulo.

**Sentencia de la Audiencia Provincial de Barcelona de 16.12.2019:** la franquiciada insta la resolución del contrato de franquicia por incumplimiento de la franquiciadora. En la sentencia se discuten las consecuencias de la resolución del contrato de franquicia y la diferencia entre concesión y franquicia. La Audiencia concluye la concesión y franquicia son dos formas de hacer negocios a través de la asociación con una empresa que ya está establecida en el mercado, pero se diferencian en: (1) la forma en que se ejecutan: una concesión está dirigida por un empresario independiente, mientras que una franquicia es administrada por un franquiciado. (2) Las franquicias tienen que pagar a sus empresas matrices cuotas mensuales para poder comerciar con la marca y además la mayoría de las franquicias también tienen que pagar a sus empresas "paraguas" un determinado porcentaje de sus ventas mensuales totales, lo que no ocurre con el propietario de un concesionario. (3) En el caso de la franquicia, el empresario tiene que pagar los honorarios de franquicia, equipamiento y otras licencias. El propietario de un concesionario, por el contrario, no tiene que preocuparse por tales costes. Incurrir principalmente en costos para obtener la licencia y la compra de los productos. (4) El objetivo de la franquicia es cumplir con las metas establecidas por el franquiciador. Sin embargo, el propietario de un concesionario fija sus propios objetivos, y lograrlos depende de él.

## Conclusiones

**1)** Desde un punto de vista cuantitativo se observa que el grado de litigiosidad en materia de franquicia es muy escaso en relación con el porcentaje de establecimientos en régimen de franquicia, manteniendo una litigiosidad media del 0,09%.

**2)** Tomando como base las sentencias, se observa que el mayor número de procedimientos son instados por el Franquiciador con una media del 60,39%, siendo la principal acción ejercitada la de resolución del contrato de franquicia por incumplimientos (pacto de competencia post contractual), pago de royalties y reclamación de cuantías adeudadas.

**3)** Se mantiene una tendencia de resoluciones favorables al Franquiciador con un porcentaje medio 67,72%.

**4)** Si bien en el año 2016 se apreció un repunte notable de resoluciones a favor del Franquiciado con un 43,59%, en los años sucesivos este porcentaje ha ido disminuyendo hasta en un 38%, situándose finalmente en el 2019 en un 26,79%.

**5)** En términos numéricos, se aprecia que el número de sentencias instadas por el franquiciador tiende a disminuir, aunque se haya producido un ligero repunte en el año 2019, mientras que el número de procedimientos instados por el franquiciado va aumentando paulatinamente.

**Madrid, Barcelona, julio 2020**

## Miembros del Comité de Expertos de la Asociación Española de Franquiciadores



**D. Fernando J. García**  
C/ Pau Claris, 139 pral. 2ª  
08009 Barcelona  
Tel.: 93 487 11 26  
fgarcia@agmabogados.com



**D. Javier Salvador**  
Pl. Ntra. Sra. del Carmen, 8, 2ªpl  
50004 Zaragoza  
Tel.: 976 482 146  
javiersalvador@crecemabogados.com



**Dª Esther de Félix**  
C/ Almagro, 9  
28010 Madrid  
Tel.: 91 524 71 36  
esther.defelix@cuatrecasas.com



**D. Santiago Maíz**  
C/ Orense, 32, entreplanta, oficina 5  
28020 Madrid  
Tel.: 91 597 21 08  
smaiz@camachomaiz.com



**D. Jordi Ruiz de Villa**  
Pº de Gracia, 103, 7ª planta  
08008 Barcelona  
Tel.: 93 415 00 88  
jordi.ruizdevilla@fieldfisher.com



**D. Josep Gajo**  
C/ Teodora Lamadrid, 41 bajo  
08022 Barcelona  
Tel.: 93 211 74 04  
gajofortuny@icab.cat

## GARRIGUES

**D. Sergio Sánchez**

Avda. Diagonal, 654, 1ºB

08034 Barcelona

Tel.: 93 253 37 00

sergio.sanchez.sole@garrigues.com



**D. Carlos Terrazas**

Glorieta de Quevedo, 8, 4º izq.

28015 Madrid

Tel.: 91 626 39 29

cterrazas@t4franquicias.com



**D. Jesús Mandri**

Pº de la Castellana, 132, 1º izq.

28046 Madrid

Tel.: 91 555 48 86

jmandri@mandri-abogados.com



**IDEA IURIS**  
Abogados\*

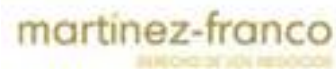
**D. José Luis Martín**

Pº de la Castellana, 91, 4º 1ª

28046 Madrid

Tel.: 91 405 83 81

jlmartin@ideaiuris.com



**D. Prudencio Martínez-Franco**

Avda. diego Martínez Barrios, 4

Edificio Viapol Center, pl. 7 - 5ºB

41013 Sevilla

Tel.: 95 409 22 55

pmf@matinez-franco.com



**Dª Ana Úbeda**

C/ Entença, 325-335

08029 Barcelona

Tel.: 93 418 47 47

aubeda@rsm.es

*Síguenos en:*

**Facebook:**

[www.facebook.com/franquiciadores](http://www.facebook.com/franquiciadores)

**Twitter:**

[www.twitter.com/AEFranquiciador](http://www.twitter.com/AEFranquiciador)

**LinkedIn, Ivoox y Youtube:**

Asociación Española de Franquiciadores

**Grupo LinkedIn:**

Observatorio de la franquicia

Observatorio iberoamericano de la franquicia





# Relación de socios:

## DE PLENO DERECHO

100 EURO GRUPO DE EURO Y CIA /  
UJ DELFALLES  
SASEC  
ACIUM  
ADK  
ALAIN AFFLELOU ÓPTICO Y  
AUDIOLOGO  
ALCAMPO  
ALVATO LUXURY DETAILING  
BEEP - TICNOVA  
CANTINA MARIACHI  
CAPRABO  
CARL'S JR  
CARLIN  
CARREFOUR MARKET / CARREFOUR  
EXPRESS  
CASH CONVERTERS  
CENTROS IDEAL  
CENTURY 21 España  
CERVECERIA 100 MONTADITOS  
CeX - Complete Entertainment  
eXchange CHARANGA  
CHOCOLATES VALOR  
CLINICAS FISIONI  
COLOR PLUS  
COMO PIZZA  
CRISTALBOX  
D-UNAS  
DE COSAS HOGAR Y MODA  
DEPASO  
DOMINO'S PIZZA  
DIA 96  
DON PISO  
DULDI  
ECOIXAD-SD ELIXIAN  
ELEFANTE AZUL - AUTONET & OIL  
EROSKI/CITY  
EQUIVALENZA

## ADHERIDOS

AMBIEDINT  
ANYTIME FITNESS  
AP SOCIAL MEDIA  
AQUÍ TU REFORMA  
ARTESPANOL  
BE OK  
CAMPUS DENTAL  
COGNITIVA UNIDAD DE MEMORIA.S.L.  
COSECHAS  
DOLCE LOVE  
DON C/ DON CA

## COLABORADORES

AF-ASESOR FRANQUICIA  
A.G.M. ABOGADOS. S.L.  
ALFA EFE  
APPS PROYECTOS DIGITALES  
BANCO SANTANDER  
BANCO SABADELL S.A.  
BANQA  
BARBADILLO Y ASOCIADOS  
BEFRANQUICIA / FRANQUICIA.NET  
BBVA  
BEST FRANCHISEE OF THE WORLD  
BIZBARCELONA / BIZFRANQUICIAS  
BUFETE GAJO FORTUNY  
CADABANK  
CAJAMAR  
CAMACHO & MÁJZ  
CAMPOS INMUEBLES  
CARMILA  
CECA MAGÁN ABOGADOS  
CENTRO FRANQUICIAS  
COMPRARFRANQUICIA.COM  
CONTROL DE FRANQUICIAS

## HONORÍFICOS

CÁMARA DE COMERCIO DE VALENCIA  
GENERALITAT VALENCIANA Conselleria de Indústria  
SECRETARIA DE ESTADO DE COMERCIO  
SIF (SALÓN INTERNACIONAL DE LA FRANQUICIA) VALENCIA  
XAVIER VALLHONRAT LLURBA

EPS Servicio Automotriz  
EXPENSE REDUCTION ANALYSTS  
FERRETTI gelato e caffè  
FERSAY  
FOSTER'S HOLLYWOOD  
GENERAL ÓPTICA  
GINOS  
HAACEN-DAZS  
INGREDIENTS CAFE  
INTERDOMICILIO  
KENTUCKY FRIED CHICKEN  
KIDSBUS School of English  
KIDSBRAIN METHOD  
LA BOTICA DE LOS PERFUMES  
LA CHELINDA  
LA DESPENSA EXPRESS  
LA MAFIA SE SIENTA A LA MESA  
LA TAGLIATELLA  
LA VENTANA NATURAL  
LASER 2000 CENTRO MÉDICO  
ESPECIALIZADO (MIVANTA)  
LIZARRÁN  
LLAOLLAO  
LOOK & FIND  
MAIL BOXES ETC.  
MANCO-MNC  
MAYORAL  
MCDONALD'S  
MIDAS  
MUERDE LA PASTA  
MUY MUCHO  
NACEX  
NASCIA

DULZIA. chuches & things  
ESCALOPE FACTORY  
FAST FUEL  
GELATITALY  
GEOGRAPHICAL NORWAY  
holaMOBI Telefonía Global  
HOMEBOX  
IAC7 VIAJES  
LILYISHOU HOTPOT  
MARIA PADILLA  
MARTONELA

CONSULTA FRANQUICIAS  
CRECEM ABOGADOS  
CUATRECASAS  
EN FRANQUICIA  
ERNST & YOUNG  
ESTUDIO JURIDICO V2C ABOGADOS  
EXCLUSIVAS ENERGÉTICAS  
EXPANDE NEGOCIO  
EXPOFRANQUICIA  
FERIA VALENCIA (SIF)  
FIELDFISHER JAUSAS  
FISUR  
FRANKINORTE  
FRANQUIATLANTICO  
FRANQUISHOP  
GARRIGUES. Abogados y Ases.  
Tributarios  
HOTEL INTERCONTINENTAL MADRID  
HUMANITY INTERNACIONAL  
IBERTECH  
INTERECONOMIA.COM  
INVESPROMO CONSULTING. S.L.

## INSTITUCIONALES

ASOCIACIÓN CATALANA DE FRANQUICIAS (ACF)

NECESITO UN TRASTERO  
NO-VELLO  
NOCTALIA  
NOSTRUM  
OCTOBER  
OH MY CUTI RANNUS  
PANS & COMPANY  
PASTA CITY  
PIZZA MÓVIL  
POMODORO pizza pasta burritos  
PRESSTO  
RE/MAX  
REGUS  
REPSOL  
RES TRADICIÓN EN CARNES  
RIBS La Casa de las Costillas  
ROCK&RIBS  
SANTAMARIA  
SERHOGARSYSTEM  
SMOOY  
SPEEDY  
SUBWAY  
TEA SHOP  
TELEPIZZA  
THE NEW KIDS CLUB  
TINTARED  
TOMMY MEL'S  
TONY ROMA'S  
VIPS  
VIPSMART  
WAFFLE BUBBLE COMPANY  
WHAT'S UP  
YOCURTERIA DANONE  
YVES ROCHER

MASKCOPAS LOW COST BAR. L.C.B.  
ORIGINAL COFFEE BY 1889  
PDEPA BAKERY  
PERCENT SERVICIOS INMOBILIARIOS  
PROPERTY BUYERS by SOMRIE  
TELELAVO  
TERRAMINIUM  
VILALTA CORP.  
VITALIA Tu Centro de Día  
YOMOBIL

JURISFRANQUICIA. WE KNOW HOW  
LaBE ABOGADOS  
LAWDWELL-PWC  
LLORT ABOGADOS  
LUMINARE 3600  
MUNDO FRANQUICIA  
MUNDOFRANQUICIA.COM  
ODF ENERGÍA  
ORGANIZACIÓN INTEGRAL BÁSICA  
PYMESYFRANQUICIAS.COM  
PYV TECNOLOGÍA  
QBS  
RETAIL & TRADE MARKETING.S.L.  
RMB DESIGN SOLUTIONS  
RSM SPAIN  
SDEYF CONSULTORES  
SERVAR  
SERVIASISTENTE  
SOBREFRANQUICIAS.COM  
SOPORTE PARA TU EMPRESA  
T4 FRANQUICIAS  
THE SOCIAL MEDIA FAMILY  
TUS IDEAS





Abogados de franquicias

AÑOS 2008 - 2019

[ COMITÉ DE EXPERTOS JURÍDICOS DE LA AEF ]

OBSERVATORIO  
JURISPRUDENCIA  
DE FRANQUICIAS



**B Sabadell**